

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2010-0308-18

**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

En virtud de que el Curador designado, no compareció, se le releva del cargo y en su lugar se designa a Jose Miguel Toro Saldoña, abogado que habitualmente ejerce la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala la suma de \$ 400. 000.00, para gastos de curaduría.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

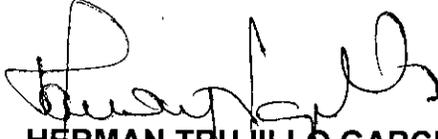
REF. 2012-143-21

Previamente a resolver, y teniendo en cuenta que en el oficio 3116 del 26 de agosto de 2013, no tan solo se decretó la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en el oficio No 2316 del 21 de septiembre de 2012, **sino igualmente ordenó nuevamente la inscripción**, secretaria libre nuevamente el oficio ordenado en el auto de 7 de octubre de 2014 (fol. 81), adosando copia del folio 57, a fin de que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, proceda de conformidad.

Se requiere al actor, a fin de que tramite el oficio ordenado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>
---

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF 2013-0047-21

Cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 57 del C.P.C., en concordancia con el artículo 54 lb., se dispone:

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por SALUD TOTAL EPS-S.A., a EU SALUD S.A., a quien se le concede un término de cinco días para que comparezca al proceso.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se ordena la suspensión del presente proceso, desde la notificación de este proveído, hasta cuando se cite al llamado, el cual no podrá exceder de 90 días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2013-0047-21

Téngase en cuenta que SALUD TOTAL E.P.S., dio oportuna contestación a la demanda, proponiendo excepciones.

Una vez se resuelva lo pertinente sobre el llamamiento en garantía, se le dará trámite a las excepciones de mérito.

Personería a IVAN SINESIO GOMEZ MORAD, como apoderado del señor JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2013-0775-21

**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

El petente debe observar que el proceso se encuentra legalmente terminado, por lo que no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre lo deprecado.

En firme este auto, archívese de manera definitiva el expediente,

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2005-0588-22

Teniendo en cuenta que a folio 1060 del plenario, el perito EFREN E. CARDENAS, manifiesta que ya no pertenece al IGAC y además su registro de evaluador no está activo, se le releva Néstor Andrés Villalobos Caro se nombra a (IGAC), para que de consuno con el otro auxiliar de la justicia, aclaren el dictamen primigeniamente rendido, en la forma solicitada por la demandada, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 10 del mes de Noviembre del año en curso.

De conformidad a lo manifestado por la apoderada de la actora, por secretaria librese oficio a las entidades prestadoras de servicios públicos de la ciudad, a fin de que se nos indique los montos adeudados por servicios, referentes al inmueble expropiado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 022-2013-00038

**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

Secretaria elabore la liquidación de costas. Así mismo, de ser pertinente desanote las actuaciones.

El apoderado de la actora, debe observar que el despacho está abierto al público, por lo que puede comparecer al despacho a examinar de manera física el expediente y tomar las copias que considere pertinentes.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF-2009-0225-32

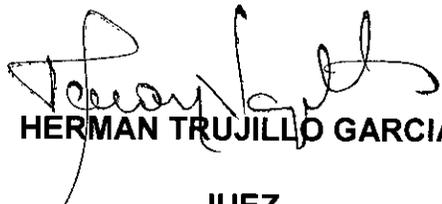
**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

**Se releva** del cargo a la Curadora anteriormente designada, y en su lugar se nombra a Juris Hernán Murillo Hernández abogado que habitualmente ejerce la profesión.

Se le señalan como gastos de la curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de los demandantes, acredítese su pago.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2013-0642-32

**SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto. Para aclarar el trámite que se está dando al dictamen pericial, se trae a colación lo preceptuado por el artículo 624 del C.G.P., que a la postre reza:

*“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:*

*“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. –Resalta el despacho-*

Teniendo en cuenta que esta es una norma especial, que tiene aplicación al caso en estudio, se establece sin el menor asomo de duda, que las pruebas decretadas, se deben tramitar por el procedimiento establecido en el C.P.C., por lo que se **DISPONE:**

Apartarse del auto de 17 de junio de 2019, dejándolo sin valor ni efecto y en su lugar:

De la complementación, aclaración, adición, al dictamen pericial (fls. 495 a 498), se le corre traslado a las partes, por el término de tres días, para los efectos del artículo 238 del C.P.C.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> fijado
Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF 2012-0397-38

**Se AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

**Se niega** lo solicitado por el apoderado de la actora, en razón a que en el auto que abrió a pruebas el proceso (16 de octubre de 2020), se le indico a las partes que debían allegar el dictamen pericial, bajo los apremios del artículo 226 y siguientes del C.G.P., y se les concedió un término de 45 días para tal evento, término que se encuentra más que vencido, por lo que se **RESUELVE:**

**TENER por desistida la prueba aludida.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF 2021-0598.

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane el siguiente defecto:

1.- Alléguese copia de la escritura pública 3332 de la Notaria 38 de Bogotá, con su correspondiente certificado de vigencia.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>
---

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2021-0599

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el que se faculte para ejecutar el pagare 002606110000683 y contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aporte copia de la escritura pública No 199 de 1° de marzo del año en curso, con la certificación sobre su vigencia. Art. 84 C.G.P.

4. Aclárese la pretensión 2, en el sentido de indicar a que tasa se liquidaron los intereses de plazo, para ejecutar por un mes la suma de \$ 21.678.098. Art. 82.4 lb.

5. Alléguese los soportes e indíquese claramente y discriminado los valores ejecutados por "otros conceptos", teniendo en cuenta la carta de instrucciones.

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

8.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad demandada. Art.84 Ejus. En donde debe aparecer el correo de la entidad.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2019-098-02

**APELACION DE SENTENCIA.**

**SE ADMITE** el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida en este asunto el 16 de septiembre del año en curso, por el juzgado 78 civil Municipal, hoy 60 de pequeñas causas y competencia Múltiple de esta ciudad.

Se ordena al apelante, proceda sustentar el recurso, para lo que dispone de **cinco** días; en caso de que así proceda, de la misma se ordena correr traslado, a continuación del término memorado, a la parte contraria.

Téngase en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>25 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría